



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 AGO. 2008

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Secretaría de Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 434 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 AGO. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don GERMAN FELIPE CAMPOS MORENO, contra la Resolución Directoral Regional Nº 001229 del 21 de Abril de 2008, y el Informe Nº 979-2008-GRC/GAJ de fecha 05 de Agosto de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 00008067 de fecha 19 de Febrero de 2008, Germán Felipe Campos Moreno solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 001229 del 21 de Abril de 2008, que resuelve declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud;

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 033869 del 14 de Julio de 2008, Germán Felipe Campos Moreno interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001229 del 21 de Abril de 2008;

Que, el recurrente sostiene que la impugnada se ha limitado en aplicar lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, la que determina que dicho beneficio, sólo le corresponde al personal que viene percibiendo la Bonificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 019-94-PM, y no se ha ceñido en la interpretación constitucional recaída en el expediente Nº 2616-2004 emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, se aprecia del análisis del recuso impugnativo interpuesto por Germán Felipe Campos Moreno, solicita se le pague la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 001229 del 21 de Abril de 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;

Que, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia Nº 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma,



1

12 AGO. 2008

434


ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que el recurrente, viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de su Boleta de Pago obrante en autos, por lo que, la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **GERMAN FELIPE CAMPOS MORENO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001229 del 21 de Abril de 2008**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

